

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 136

ÚNICO: Se adiciona el artículo 445 BIS I del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 445 BIS I. LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SE INCREMENTARÁN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO A CINCUENTA CUOTAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

- I. SI EL SUJETO ACTIVO CAPTA LOS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS O VIDEOGRABACIONES, Y
- II. SI LOS HECHOS SE HUBIERAN EJECUTADO EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
LECHUGA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA